

La monografía resalta la importancia de los diarios para la transmisión de las nuevas ideas políticas. Pero estas deben articularse mediante un discurso que exige la práctica de la retórica y la oratoria en sede parlamentaria. Sin duda, ambas eran habilidades que el jurista Salustiano de Olózaga dominaba a la perfección. Al estudio de este insigne personaje y su participación en la vida política española se dedican los trabajos de José Antonio Caballero López y María Ángeles Díez Coronado. El primero, titulado, «Retórica y oratoria política. Olózaga en los debates constitucionales de 1854», examina las intervenciones de este procurador destacando sus habilidades y las virtudes de su *actio* (p. 197). Estas mismas cualidades y el acreditado talento del parlamentario nacido en La Rioja alavesa quedan acreditadas en el análisis que Díez Coronado realiza del discurso que pronunció Olózaga en la inauguración del curso de 1863 en la Academia de Jurisprudencia y Legislación. En la *lectio* reflexiona sobre la retórica, señalando las principales aportaciones de los antiguos y el tratamiento que ha recibido a lo largo de la historia. Asimismo, resalta la importancia de formar a los ciudadanos en estas artes corrigiendo malos hábitos «y los vicios y resabios de la escuela» (p. 218). No fue Olózaga el único político de origen riojano, en este caso, de la zona alavesa, que participó directamente en la vida política española del siglo XIX. Al respecto, Rebeca Viguera Ruiz recopila buena parte de las iniciativas que de un modo y otro llevaron a los debates parlamentarios de Cádiz diputados nacidos en aquellas tierras del norte de España.

A mi entender este apartado constituye, sin duda, el colofón a esta excelente obra de conjunto caracterizada por su sistematicidad y claridad expositiva. En líneas generales todos los trabajos se distinguen por el manejo de una densa bibliografía y un sólido aparato crítico. Resta, para terminar, mostrar mi más sincera felicitación a todos los autores, en especial a sus editores, por la calidad del trabajo y su oportunidad en un momento tan importante para la historia política y parlamentaria de España.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

**CAMARERO CASTELLANO, Inmaculada, *Sobre el ‘Estado de Ýñ ÿħa’*, Teoría y práctica de la calamidad rural y urbana en al-Andalus (ss. VII-XV), Editorial Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015. 214pp. ISBN978-84-472-1662-8**

La aplicación del conocimiento de diversas técnicas para el desarrollo de la agricultura en territorio peninsular durante el período andalusí es uno de los aportes que mayor recorrido ha tenido en nuestra cultura. En efecto, las descripciones realizadas en el siglo XI por Abu-l-Jayr al-Isbīlī en el tratado de agricultura titulado *Kitāb al-filāħa* de determinadas plantas, del modo en que se realizaban injertos y de otras muchas aplicaciones y que siguen aplicando en nuestro medio rural causando sorpresa entre los agricultores cuando toman conciencia cuan remoto es su oficio y sus técnicas transmitidas, cada vez menos, de forma oral entre generaciones.

De forma paralela al desarrollo de técnicas agronómicas los juristas reglamentaron sobre las diversas situaciones que se producían en el ejercicio de la actividad, y siempre bajo el presupuesto o caso que se planteaba a los expertos en derecho. Es así como se formó un corpus jurídico de carácter casuístico, que también connota al derecho de los agricultores y de los propietarios de la tierra.

La trayectoria de la doctora Camarero viene marcada por anteriores aportaciones sobre esta misma materia: el derecho agrario. Su estudio del contrato de *muzāra’a* (Aso-

ciación Española de Orientalistas, 38 (2002), pp. 181-198, ya planteó algunas de las cuestiones controvertidas en esta modalidad de arrendamiento. La expresa concreción de los trabajos a realizar y la ilicitud de la alea o indeterminación de las tareas conducentes a la consecución del fin del contrato fueron aspectos tratados, y cuya importancia reside en la prohibición de la alea en esta modalidad de negocios.

Ahora la atención se centra en tres modalidades contractuales agrarias: *muzāra'a*, *musāqat* y *muḡārasa*. La indeterminación en alguno de los requisitos que llevan a la perfección de estos tres contratos, así como la incidencia de factores imprevisibles son el objeto de análisis en un libro sobre la calamidad que afecta a las tierras productivas y que tiene por causa cualquier factor meteorológico, especialmente relacionado con la carencia o exceso de agua. El estudio se circunscribe al marco agrícola, con sucinta referencia a las calamidades o desgracias en la ciudad (pp. 151-153).

La obra está dividida en dieciséis capítulos, muchos de ellos sin más subdivisión. A lo largo del texto se exponen las consecuencias que se derivan, en distintos planos, de la incidencia de factores exógenos sobre cultivos y sobre otros bienes en producción. Plausible es el análisis comparado de la institución a partir de distintas fuentes islámicas y andalusíes –tanto de manera directa como a través de ediciones de autores occidentales–, en el periodo comprendido entre los siglos VIII y XVI; de hecho las fetuas del *Kitāb al-Mi' yār* de al-Wanšārīsī (m. 914/1508) son el extremo temporal en este estudio histórico-jurídico.

La autora pone de relieve la dependencia de la economía agraria de los factores meteorológicos, y en especial de la carencia o sobreabundancia del agua en los campos, o en algunos negocios del ámbito urbano dependientes de otros elementos ligados a la prosperidad económica o dependientes de la existencia de bienes de primera necesidad, como es el grano, para industria de transformación, todo ello durante el periodo de soberanía andalusí. Una circunstancia que, como explica, no es ajena a las situaciones de siniestro (*šarīr*) también abordadas por la doctrina andalusí, que se producen en la actualidad tanto por sequía pertinaz como por inundaciones de fuerte precipitación horaria; y he aquí la asunción de responsabilidades y el compromiso institucional, a distintos niveles, para la reparación de daños e indemnización a los perjudicados. Materia que puede ser de enorme interés siguiendo la misma línea de este trabajo.

Desde el punto de vista histórico jurídico hay tres aspectos que merecen ser destacados en este estudio. El primero se refiere a los conceptos que explican una situación imprevista, en la mayoría de las ocasiones, y que afecta negativamente a la producción o perjudica a un bien de uso público o privado. El capítulo I bajo el epígrafe «el doble sentido del término *ya' iha*» explica etimológicamente la palabra, y en el capítulo IV se analiza este mismo presupuesto pero desde el punto de vista jurídico. En realidad, nos encontramos ante una misma materia: la descripción de un fenómeno que provocaba un daño o lesión evidente (*yanfiya'*), y que provocaba efectos de carácter económico. El contenido de la palabra «calamidad» se analiza en tres capítulos (I, III y IV) desde distintos puntos de vista (acepciones, objeto o contenido, efectos jurídicos); y aproxima al lector a una materia que, en este caso, puede concluirse tiene una unidad temática.

El segundo aspecto interesante en esta obra se refiere a los efectos que se derivan de estados de calamidad, y por tanto de situación de siniestro.

En esta sección de efectos jurídicos destacamos los capítulos IX y XI en los que se analiza la incidencia de la calamidad sobre la perfección y finalidad de distintos contratos que podríamos clasificar o diferenciar entre principales (*kirā' o* alquiler de la tierra, los arrendamientos ya citados *muzāra'a*, *musāqat* y *muḡārasa*, o el préstamo de uso) y derivados (*bay'a*, venta de los frutos obtenidos del trabajo de la tierra o de la molenda, el contrato de *salam* o compraventa con pago anticipado). La autora explica cómo la

calamidad, que disminuye o hace inviable la obtención de un beneficio por causas naturales, incide o afecta, en desigual medida, a la consecución del fin del contrato: la venta o compra del producto objeto del negocio.

Otro aspecto enfatizado, en esta misma sección de efectos, es la repercusión de la calamidad en las obligaciones fiscales; por tanto, en relación con el pago del diezmo (*usr*) o *zakat*, de obligado cumplimiento en las tierras del islam conforme justificó al-Māwardī. Estos dos supuestos se explican en el capítulo VI (Maduración de los frutos objeto de un contrato, pp. 73-78) y en el capítulo XIII (El impuesto coránico (*zakat*) en relación con los frutos siniestrados, pp. 155-159). El capítulo VI se dedica a la maduración de los frutos objetos de un contrato de venta. Este proceso natural es el momento final del plazo o período de vigencia del contrato; es en este momento final en el que se valora la producción de frutos y la efectiva correspondencia entre lo estimado y lo obtenido. La incidencia de cualquier calamidad, o catástrofe como señala Camarero, es el factor que determinará la cuota del impuesto correspondiente según sea el caso. Interesa en estos dos capítulos la figura del «estimador» o «evaluador», cual veedor que realiza una previsión de futuro respecto a la producción y que fija el mínimo previsible no solo para el pago del impuesto obligado sino también para que el negocio sea lícito, puesto que no es viable un negocio en el que no haya ganancia a cambio de un precio.

Desde el punto de vista legal los supuestos que se plantean a los juristas, tanto orientales como a los andalusíes, sobre la obligación tributaria son de gran importancia y justifica el interés por una temática de gran actualidad: la doble imposición tributaria. Camarero expone la postura de autores tan reputados como el iraquí Mālik o el matemático al-Šaqqāq a través de sus obras y de referencias indirectas, del egipcio Ibn al-Qāsim como seguidor del primero, pero también del cordobés Ibn Rušd; y de manera aglutinadora la doctrina de al-Māwardī. En este sentido convendría abordar una cuestión de gran trascendencia cual es la obligación del impuesto bien se tratara de territorios del islam o territorios *jarāy*. Y es que el pago de derechos y tributos obligó ya en la Edad Media a dividir la tierra o las provincias bajo soberanía islámica en seis modalidades; la segunda es la que tiene por objeto la distinción entre tierras conquistadas por la fuerza o mediante tratado, consideradas fuente de diezmos o bien de impuestos. En este último caso, tierras ganadas por la fuerza y sometidas al nuevo poder soberano, conviene determinar si se sometían al impuesto general de las tierras tributarias (*jarāy*) o bien solo a un impuesto particular o de capitación, para lo que era necesario realizar un censo previo. Y una vez fijado el carácter del territorio y la relación de sus propietarios y trabajadores con la misma, determinar la obligación del pago del impuesto y la exoneración de doble tributación. De ahí la necesidad de un control registral, según el tipo de obligación fiscal (*diwān al-dīyā'* o *diwān al-jarāy*).

Y el tercer aspecto de la obra que merece la atención del historiador del Derecho son las fuentes. La autora maneja una abundante bibliografía y fuentes tanto del derecho oriental como del andalusí. Hace una correcta y precisa enumeración de las fuentes objeto de su estudio al inicio de la monografía; planteamos aquí dos cuestiones relativas a dos autores. La primera se refiere a la obra del jienense Ibn Sahl, objeto de la tesis doctoral de Daga Portillo en el año 1990, aún inédita, como también lo fue la edición del texto en árabe en el año 1979 por Al-Nuaimy, R. H. (Ed.): *An edition of Diwān al-Aḥkām al-Kubrā by 'Isā ibn Sahl (m. 486/1093)*, conservada en la Universidad de Saint Andrews, y también inédita, aunque al servicio de los investigadores mediante petición al citado centro académico. Pues bien en algunas de las citas de esta monografía cabe cuestionar la edición consultada (p.ej. p. 156, not. 573), ya que la autora alude a la obra titulada *Waṭā'iq*, texto del cordobés Ibn al-Aṭṭār.

También planteamos en este punto la consideración de las obras de Abū ‘Ubayd al-Qāsim ibn Sallām y de al-Māwardī, catalogados como textos de materia económica. El primero de ellos fue autor en el siglo IX de un tratado sobre Justicia y equidad, con especial atención a la distribución de la riqueza; por otro lado, *al-Aḥkām al-Sultāniyya wa al-Wilāyāt Al-Dīniyya* es la obra de Abū al-Ḥasan ‘Alī Muḥammad b. ḏabīb al-Māwardī (972/1058), jurista y filósofo *ṣafi’i* que ejerció de juez en la ciudad de Bagdad y desarrolló distintas misiones como embajador del califa ‘*abbasī*. Fue el califa de Bagdad, al-Qādir (m.1031), quien le encargó su redacción con el fin de conocer las reglas del buen gobierno conforme a la ley islámica. En consecuencia, Ibn Sallām y al-Māwardī formularon una teoría política sobre la naturaleza y autoridad del califa, lugarteniente y enviado de Allāh; expusieron las competencias y facultades que, por delegación, asumían todos los oficiales de justicia y los oficiales al servicio de la administración del Estado; y fundamentaron el modo de resolución de los problemas con los apóstatas, herejes, insurrectos y ladrones, el reparto del botín de guerra y la aplicación y tipología del derecho penal conforme a la legislación islámica.

Por último, interesa el glosario de términos *jurídicos y agrícolas* relacionados con la temática abordada en esta monografía, aunque en materia rural, siguiendo como criterio de cita la raíz de las palabras glosadas. Una modalidad que para los estudiosos del derecho andalusí tiene en la obra de Corriente (*Dictionary of Andalusian Arabic*, 1997) un magnífico referente.

De todo ello se concluye la importancia que esta monografía tiene para el investigador de instituciones jurídicas de origen andalusí sobre territorio peninsular, cuyos caracteres, requisitos y efectos jurídicos son bien conocidos y cuya evolución debe ser objeto de análisis pormenorizado. La razón de esta propuesta es la necesidad de entender y conocer los mecanismos que justificaban la intervención garantista de las instituciones estatales para el desarrollo y prosperidad de una sociedad con fuerte raigambre agrícola; una materia que permite, a su vez, comprender la memoria histórica de prácticas y exigencias que se justifican sobre la base de las costumbres y usos explicitadas en las Ordenanzas de ámbito local o territorial.

M.<sup>a</sup> MAGDALENA MARTÍNEZ ALMIRA

**CAPDEFERRO, Josep y RIBALTA, Jaume, *Banyuts catalans: l’adulteri i la Casa de les Egipcíacues a la Barcelona moderna*, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2014. 133 pp. ISBN: 978-84-88042-78-1**

I. En el año 2014 la Universidad Pompeu Fabra publicó, entre otros trabajos, el libro de los profesores Josep Capdeferro y Jaume Ribalta titulado *Banyuts catalans: l’adulteri i la Casa de les Egipcíacues a la Barcelona moderna*, como una publicación más vinculada al *Seminari Permanent i Interuniversitari d’Història del Dret Català Josep M. Font Rius*.

Si bien el título puede inducir a pensar que el objeto principal del estudio es la situación de los maridos engañados por el adulterio cometido por sus esposas así como la institución de la Casa de las Egipcíacas en la Barcelona de Época Moderna, en realidad, el grueso de la exposición se centra en las mujeres acusadas, unas veces con razón, otras sin ella, de haber cometido adulterio y en la institución de la Casa de las Egipcía-